



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

Sujeto del Proceso

GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A

Promotor

GUSTAVO LÓPEZ BAYTALA

(Representante legal con funciones de promotor)

Proceso

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

J2026620060215000006 // 84862

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, ambos del 28 de noviembre de 2025, el señor **EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 34.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, solicitó la admisión de la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, identificada con NIT 900.241.902-7, al proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La **representación legal** de la sociedad recae en el señor **Gustavo López Baytala**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358, calidad que se encuentra acreditada mediante el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así como el poder conferido al profesional del derecho para adelantar el trámite concursal ante esta Entidad.

2. En atención a la solicitud presentada, verificada la información financiera con corte al 31 de octubre de 2025, allegada con los escritos radicados, se evidencia que la deudora registra activos por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes año 2026, presupuesto que habilita la procedencia del estudio de requisitos legales de admisión, en la modalidad correspondiente, según la solicitud presentada.
3. Mediante Oficio 2026-03-002111 del 04 de marzo de 2026, este Despacho requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
4. Con memorial radicado bajo el numero 2026-01-127217 del 24 de marzo de 2026, la deudora dio respuesta al Oficio citado en el numeral anterior.
5. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 1, se presenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el 29 de octubre de 2025, con constancia de renovación del 5 de septiembre de 2025. En dicho certificado se acredita que la sociedad está constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima (S.A.) , con domicilio en la ciudad de Popayán, Cauca . La dirección principal y de notificación judicial registrada es CL 35 Norte Cerritos de la Paz OF 01 , municipio de Popayán, con los siguientes datos de contacto para notificación comercial y judicial: correo electrónico contacto@grupoprodigy.com , teléfonos comerciales 8339585 y 3162918400 . Asimismo, el certificado registra: Gustavo López Baytala , identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358 , como Gerente y Representante Legal . Harold Castillo Escobar , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.757 y Tarjeta Profesional No. 3899-T , como Revisor Fiscal Principal . Y deja constancia de que la sociedad pertenece al Grupo II bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Finalmente, señala el Objeto Social de la sociedad: <p style="text-align: center; margin: 10px 0;"> <i>"La compañía tiene por objeto social especial, mas no único, desarrollar la actividad e industria y comercio de la construcción y como tal la ejecución integral de cualquier tipo de obras civiles de cualquier naturaleza, proyectos de naturaleza inmobiliaria o urbanística en todas y cada una de sus fases, en especial adelantar proyectos de vivienda, inclusive de interés social, proyectos viales, de acueductos, interventorías, consultorías, compra y venta, arrendamiento, y cualquier negocio relacionado con inmuebles rurales o urbanos, y cualquier negocio de finca raíz o de inversión en tal área de la construcción y la ingeniería, arquitectura y diseño. Igualmente podrá desarrollar actividades de carácter comercial como la compraventa de bienes y servicios en cualquier área de la economía."</i> </p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, el señor Eugenio Alberto Vallejo Cruz , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 34.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. , identificada con NIT 900241902-7 , debidamente representada por el señor Gustavo López Baytala , presentó ante esta Entidad solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006, acreditando la representación legal y el poder conferido para tal efecto, conforme al documento obrante en el anexo 3. "poder". Respecto del anexo 2, se presenta el "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A." , celebrada el 06 de octubre de 2025, suscrita por el señor Gustavo López Baytala , en calidad de presidente, y por EMILIA BAYTALA quien actuó como secretaria de la reunión, en la cual el máximo órgano social de GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. decidió: <p style="text-align: center; margin: 10px 0;"> <i>"La Asamblea de Accionistas, por unanimidad, autoriza al Representante Legal, señor GUSTAVO LOPEZ BAYTALA identificado con cédula de ciudadanía 76.324.358 expedida en Popayán, para que, en nombre de la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A., presente ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al</i> </p>	

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
 6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8

proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006".

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 5, correspondiente a la **"Certificación sobre Cesación de Pagos como Supuesto de Admisibilidad"**, se allega certificación suscrita por **Gustavo López Baytala**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358, en su calidad de **Representante Legal de GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, por la Contadora CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.687.811, en calidad de contadora, con Tarjeta Profesional No. 155222-T, junto con el Revisor Fiscal Principal Harold Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.757 y Tarjeta Profesional No. 3899-T, de fecha 31 de octubre de 2025, en la cual se certifica que:

"(...) la sociedad ha incurrido en incumplimiento de pago durante más de noventa (90) días respecto de dos (2) o más obligaciones a favor de al menos dos (2) acreedores, adquiridas en desarrollo de su actividad económica, por un valor total de \$11.875.945.477

El pasivo total de la sociedad asciende a \$18.888.749.958, de manera que el monto acumulado de las obligaciones vencidas por más de noventa (90) días corresponde al 62,873% de la totalidad de las obligaciones a su cargo".

TOTAL PASIVOS	\$18.888.749.958
TOTAL ACREECNIAS CON VENCIMIENTO MAYOR A 90 DIAS	\$11.875.945.477
% DE ACREECNIAS CON VENCIMIENTO MAYOR A 90 DIAS SOBRE EL PASIVO TOTAL	62,873%

Se anexa el detalle de dichas acreencias, indicando el acreedor, identificación, correo, capital adeudado, días vencidos, fecha de vencimiento y el porcentaje que representa respecto del pasivo total, con el fin de acreditar el supuesto objetivo de admisibilidad al proceso de reorganización empresarial.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en solicitud:

No Aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 26 correspondiente a la **"CERTIFICACIÓN SOBRE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN"**, se allega certificación debidamente suscrita por el Representante Legal de **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, señor Gustavo López Baytala, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, en la cual se certifica que la sociedad:

"NO se le ha vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.

Para demostrar lo anterior, se anexa la hipótesis de negocio en marcha de la sociedad GRUPO CONSTRUCUTOR PRODIGYO S.A."

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, como requisito para la admisión al proceso de reorganización empresarial.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Resolución: 1/20 Firmada Digital 2025-01-149411
 6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 24 correspondiente a la **"CERTIFICACIÓN SOBRE LA CONTABILIDAD REGULAR DE LOS NEGOCIOS"**, se allega documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, en la cual se certifica que:

"Lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y bajo las normas NIIF.

- Que dentro del marco normativo previsto en el título 2 artículo 1.1.2.1 del Decreto 2420 de 2015, la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. se clasifica en el GRUPO DOS - NIIF PYMES, ya que su planta de personal no alcanza a ser mayor a 200 trabajadores y sus activos no son superiores a 30.000 S.M.M.L.V."

Se certifica igualmente que la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. pertenece al Grupo II de NIIF, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad allega el anexo 6 denominado **"CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE PASIVOS POR CONCEPTO DE RETENCIONES OBLIGATORIAS"**, debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, con fecha 31 de octubre de 2025.

En dicho documento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, informa la existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de la DIAN, detallando periodos, conceptos y valores adeudados por un total de \$47.122.000, y presenta como plan de atención la solicitud de celebración de un acuerdo de pago con esa entidad, consistente en una cuota inicial del veinte por ciento (20%) y doce (12) cuotas mensuales iguales y sucesivas.

Así las cosas, se verifica el cumplimiento formal de la carga informativa y de la presentación del plan exigido por la norma; no obstante, se deja expresamente establecido que dichas obligaciones deberán encontrarse íntegramente satisfechas a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, condición necesaria para su aprobación.

Con anexo 7 denominado **"INFORMACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PASIVOS POR DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES"** documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 de fecha 31 de octubre de 2025, en el cual, de manera expresa señala: *"(...) que la sociedad GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A., NO tiene descuentos efectuados a los trabajadores"*.

Bajo Anexo 8 denominado **"PASIVOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL (ARTICULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2.010) Y SU PLAN DE PAGO"**, documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, en el cual certifica la existencia de pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor de \$10.668.027.

En el referido documento se indica que, en aplicación del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, dichas obligaciones serán canceladas en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, contadas a partir del inicio del proceso de reorganización, precisando expresamente que el valor total adeudado estará íntegramente pagado antes del hito procesal de confirmación del acuerdo de reorganización.

De conformidad con lo certificado por la sociedad y en armonía con lo dispuesto en el artículo 32 ibidem, según el cual estos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo, so pena de no poder confirmarse el mismo, corresponderá a la deudora garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de lo manifestado y acreditar dentro del trámite procesal la cancelación total de dichas obligaciones dentro del término legalmente exigido.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Resolución: 1/20 Firmada Digital 2025-01-149411
 6aG4-ec58-0a04-ec58-6ad4-ecU8

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI																																
Acreditado en solicitud:																																	
<p>Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad allega el anexo 9 denominado "CERTIFICACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PASIVOS PENSIONALES", documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, señalando expresamente que la sociedad "(...) <i>NO tiene a su cargo pasivos pensionales. Por lo anterior, no requiere presentar el cálculo actuarial aprobado ni estar al día de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles, pues no existen</i>".</p>																																	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos																																	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI																																
Acreditado en solicitud:																																	
<p>Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexos 10, 13 y 16, se presentan los siguientes estados financieros:</p>																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015</th> <th style="width: 10%;">2024</th> <th style="width: 10%;">2023</th> <th style="width: 10%;">2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Estado de Situación Financiera</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Resultado Integral</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Cambios en el Patrimonio</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Flujos de Efectivo</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Notas a los Estados Financieros</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Certificación de los Estados Financieros</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Dictamen del Revisor Fiscal</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> </tbody> </table>		Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	2024	2023	2022	Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI	Estado de Resultado Integral	SI	SI	SI	Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI	Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI	Notas a los Estados Financieros	SI	SI	SI	Certificación de los Estados Financieros	SI	SI	SI	Dictamen del Revisor Fiscal	SI	SI	SI
Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	2024	2023	2022																														
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI																														
Estado de Resultado Integral	SI	SI	SI																														
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI																														
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI																														
Notas a los Estados Financieros	SI	SI	SI																														
Certificación de los Estados Financieros	SI	SI	SI																														
Dictamen del Revisor Fiscal	SI	SI	SI																														
<p>De lo anterior se establece que la información financiera se encuentra debidamente suscrita, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, así como también, presentan información comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en los términos exigidos por el numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.</p>																																	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud																																	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI																																
Acreditado en solicitud:																																	
<p>Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 19, 20 y 21 se presentan los siguientes estados financieros:</p>																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015</th> <th style="width: 40%;">A 31 de Octubre de 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Estado de Situación Financiera</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Resultado Integral</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Cambios en el Patrimonio</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Estado de Flujos de Efectivo</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Notas a los Estados Financieros</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Certificación de los Estados Financieros</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> <tr><td>Dictamen del Revisor Fiscal</td><td style="text-align: center;">SI</td></tr> </tbody> </table>		Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	A 31 de Octubre de 2025	Estado de Situación Financiera	SI	Estado de Resultado Integral	SI	Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	Estado de Flujos de Efectivo	SI	Notas a los Estados Financieros	SI	Certificación de los Estados Financieros	SI	Dictamen del Revisor Fiscal	SI																
Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	A 31 de Octubre de 2025																																
Estado de Situación Financiera	SI																																
Estado de Resultado Integral	SI																																
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI																																
Estado de Flujos de Efectivo	SI																																
Notas a los Estados Financieros	SI																																
Certificación de los Estados Financieros	SI																																
Dictamen del Revisor Fiscal	SI																																
<p>No obstante, se advirtió que los estados financieros no incluyen el número de documento de identidad del Contador Público que los suscriben y el número de documento de identidad del</p>																																	

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
 6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8

Revisor Fiscal que los dictamina, en contravención de lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, no se evidencio la presentación de información comparativa respecto del período equivalente anterior, conforme lo exige el marco técnico normativo aplicable.

En consecuencia, se requirió a la deudora para que allegara los Estados Financieros con corte al 31 de octubre de 2025, incluyendo de manera expresa el número de cédula de ciudadanía del Contador Público y del Revisor Fiscal. Así mismo se advirtió que la información financiera deberá presentarse en forma comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015, Anexo 2, numeral 3.14.

En cumplimiento de lo anterior, la sociedad, mediante radicación 2026-01-127217, subsanó la observación formulada por este Despacho, allegando el conjunto de estados financieros con corte al 31 de octubre de 2025, comparativos con el ejercicio 2024, acompañados de sus correspondientes notas, certificación y dictamen, debidamente suscritos por el Representante Legal, la Contadora y el Revisor Fiscal, incluyendo de manera expresa el número de cédula de ciudadanía de cada uno, en los términos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

En este sentido este Despacho determino que se dio cumplimiento a lo requerido, quedando debidamente subsanadas las observaciones formuladas.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad presenta el anexo 22 denominado **"INVENTARIO DE ACTIVOS"** documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, en el cual, entre otros activos, se presenta la siguiente relación:

Descripción del bien	Ubicación del bien	Marca	Modelo	serie	Placa	Número de matrícula, tarjeta de propiedad o	Limitación de tenencia	Saldo al ultimo día del mes anterior de la solicitud
Lote 2 Morinda - Convenio						120-185450	SI	170.000.000
LT 3 Agua Bonita						120-178828	NO	800.000.000
Lotes 8-1 Y 8-3 Variante Sur	VARIANTE SUR					120-246388	NO	39.000.000
Predio 3 San Bernardino	KM 6 VARIANTE					120-259317	NO	32.760.000
								1.041.760.000
TOYOTA PRADO 5P DIESEL TX-L	POPAYAN	TOYOTA	2015	JTEBH3FJ85079377	UCK470	10011868193	NO	181.300.000
VEHICULO FOTON MODELO HONDA DREAM NEO 2017	POPAYAN	FOTON	2018	LVBV3JBBXJE001103	SHT921	10031643046	NO	50.000.000
	POPAYAN	HONDA	2017	9FMJC6220HF003349	MBS53E	10014943986	NO	3.784.034
								235.084.034

Respecto de los bienes inmuebles reportados, la deudora aporta los correspondientes certificados de tradición y libertad, todos expedidos el 22 de octubre de 2025. Con fundamento en dichos documentos, el Despacho realizó el estudio pertinente, encontrando que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-185450, la última anotación vigente (No. 5) corresponde a un embargo ejecutivo a favor de Bancolombia, derivado de la escritura pública No. 2654 del 23 de agosto de 2013.

Esta circunstancia se deja expresamente consignada para efectos de la debida trazabilidad registral del bien,

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
 6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-120-6-11586	
Doc: ESCRITURA 2654 DEL 23-08-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.	NIT# 9002419027X
A: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2025 Radicación: 2025-120-6-5654	
Doc: OFICIO 0293 DEL 01-04-2025 JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2025-00059-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.	NIT# 9002419027X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*	

En cuanto a los vehículos identificados con placas UCK 470 y SHT 921, así como la motocicleta de placa MBS53E, el Despacho logra constatar que, se allegan las respectivas licencias de tránsito (tarjetas de propiedad), documentos idóneos que permiten acreditar la titularidad y validar la información registral de los bienes.

Así las cosas, el inventario de activos se encuentra debidamente soportado con la documentación registral correspondiente y presenta trazabilidad y concordancia con los Estados Financieros con corte al 31 de octubre de 2025.

Por otra parte, en el anexo 23, la deudora presentó el **"INVENTARIO DE PASIVOS"** documento debidamente suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, el cual señala, un pasivo total por \$15.697.271.094,83.

No obstante, de la revisión integral de la documentación aportado, el Despacho advirtió que el valor total del pasivo consignado en el Inventario de Pasivos no guardaba coherencia ni presentaba la debida trazabilidad frente al total del pasivo reflejado en los Estados Financieros, ambos con corte al 31 de octubre de 2025.

Por tanto, se requirió a la sociedad deudora para que aclarara de manera expresa, detallada y soportada las razones que originaron la diferencia evidenciada entre el valor total del pasivo reportado en el Inventario de Pasivos (15.697.271.094,83) y el total del pasivo reflejado en los Estados Financieros (18.888.749.958). allegando nuevamente el Inventario de Pasivos con corte al 31 de octubre de 2025, debidamente ajustado, conciliado y armonizado con los Estados Financieros presentados para la misma fecha esto es 31 de octubre de 2025.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-127217, la sociedad subsanó la observación formulada, allegando el **Inventario de activos y pasivos** con corte al 31 de octubre de 2025, debidamente suscrito por el Representante Legal, la Contadora y el Revisor Fiscal, en los términos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, el cual guarda coherencia y trazabilidad respecto a los Estados financieros con corte a la misma fecha.

En ese sentido, este Despacho da por debidamente **subsanada** la observación realizada.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad presenta el anexo 4 denominado **"MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA"** documento suscrito por **Gustavo López Baytala**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358, en calidad de Representante Legal, en el cual se expone, de manera sucinta, que:

La deudora señala que, si bien desarrolló su actividad constructora con normalidad y atendiendo oportunamente sus obligaciones hasta el año 2023, desde 2020 experimentó una disminución sustancial de ingresos como consecuencia de la pandemia por COVID-19, situación que conllevó la suspensión de obras, la modificación de cronogramas, el aplazamiento en la entrega de proyectos y una afectación directa del flujo de caja, derivada del incumplimiento de compromisos por parte de inversionistas.

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8

Indica que, pese a mantener la nómina durante ese periodo, posteriormente el estallido social, el incremento extraordinario en los costos de materias primas, las dificultades de suministro y las demoras de proveedores deterioraron los márgenes de utilidad, al desbalancear la relación entre precios pactados y costos reales de construcción.

Señala además que, desde 2022, el agotamiento de subsidios para vivienda NO VIS, las restricciones en el acceso al crédito y las altas tasas de interés afectaron la comercialización de los proyectos, generando desistimientos, ampliaciones de plazo y devoluciones de recursos, sin que la sociedad incrementara los precios inicialmente acordados.

Finalmente, expone que no obtuvo apoyo del sector financiero para refinanciaciones ni nuevos créditos, lo que la llevó a vender activos y reducir personal para sostener la operación. En consecuencia, atribuye su cesación de pagos a factores externos y sectoriales que impactaron de manera sostenida su liquidez.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad presenta el anexo 28 denominado **"FLUJO DE CAJA PROYECTADO"**, documento suscrito por Gustavo López Baytala, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358, en su calidad de Representante Legal. En dicho documento se expone la forma en que se atenderán las obligaciones objeto del acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad presenta el anexo 27 denominado **"Plan de Negocios 2026-2037 GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A."**, en el que se evidencia la estrategia operativa, administrativa, financiera y comercial con la cual se busca reestructurar la sociedad. De manera sucinta expone:

El plan de negocios de **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.** proyecta la continuidad y expansión de su actividad constructora en Popayán, con enfoque en vivienda (estratos 3, 4 y 5) y proyectos comerciales. La compañía, fundada en 2008, cuenta con experiencia en múltiples desarrollos residenciales y actualmente ejecuta proyectos de vivienda, locales, consultorios y lotes urbanizados.

Las proyecciones financieras 2026-2037 se estructuran en un escenario conservador a 12 años, estimando ingresos totales cercanos a \$63.006 millones y un flujo de caja acumulado positivo y creciente a partir de 2027, lo que permitiría estabilizar la liquidez, honrar obligaciones vigentes y capitalizar nuevos proyectos.

El modelo operativo contempla preventas, estructuración fiduciaria, crédito constructor y ejecución en lotes propios, con metas de margen bruto mínimo del 12%, control del endeudamiento y reducción progresiva de gastos operacionales.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad allega el Anexo 29 denominado **"PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO POR CATEGORÍA DE CRÉDITO"**, documento que contiene la firma del señor Gustavo López Baytala en su calidad de representante legal.

Revisado su contenido, se advierte que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006. En el proyecto se manifiesta que:

"Del presente Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos se excluyen las siguientes acreencias: 1). La suma de cuarenta y siete millones ciento veintidós mil pesos (\$47.122.000), correspondiente al concepto de retención en la fuente. 2)La

suma de Diez millones seiscientos sesenta y ocho mil veintisiete pesos (\$10.668.027), correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Es pertinente aclarar que dichas obligaciones serán atendidas, a más tardar, al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010."

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, anexo 25 denominado "**COMPOSICION ACCIONARIA**" documento suscrito por Gustavo López Baytala, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.358, en calidad de representante legal y por Harold Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.757 y Tarjeta Profesional No. 3899-T, en calidad de Revisor Fiscal.

No obstante, el certificado de composición accionaria no se encontró suscrito por el contador público conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

En consecuencia, se requirió a la sociedad deudora para que **allegara nuevamente** el certificado de composición accionaria, **debidamente certificado** por el representante legal, el contador público, y dictaminado por revisor fiscal, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

En cumplimiento al requerimiento la sociedad bajo radicación 2026-01-127217, subsanó la observación formulada allegando el certificado de composición accionaria debidamente suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 así:

COMPOSICION ACCIONARIA

A 31 DE OCTUBRE DE 2025

NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
76.324.358	GUSTAVO LOPEZ BAYTALA	93%	\$ 372.000.000
152.446	EMILIA BAYTALA DE LOPEZ	6.8%	\$ 27.200.000
34.566.499	VALENTINA LOPEZ BAYTALA	0.025%	\$ 100.000
1.105.363.376	MARIA EMILIA LOPEZ SERNA	0.15%	\$ 600.000
14.889.980	JUAN CARLOS GANAN MURILLO	0.025%	\$100.000
TOTAL		100%	\$400.000.000


 GUSTAVO LOPEZ BAYTALA
 Gerente
 C.C. 76.324.358


 CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
 Contadora Publica
 T.P. 155222-T
 C.C. 1.061.687.811

De acuerdo con mi examen, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, manifiesto que las cifras certificadas aquí incluidas, fueron tomadas fielmente de los libros de contabilidad y del libro de registro de accionistas de la sociedad.


 HAROLD CASTILLO ESCOBAR
 Revisor Fiscal
 T.P. No. 3899-T
 C.C. 10.533.757

En ese sentido, este Despacho da por debidamente subsanada la observación realizada.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2025-01-830589 y 2025-01-834372, la sociedad allega el Anexo 30 denominado "CERTIFICACIÓN SOBRE BIENES GRAVADOS CON GARANTÍA MOBILIARIA Y LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR", documento suscrito en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, de fecha 31 de octubre de 2025, en el cual manifiesta expresamente:

*"(...) certificamos que **ninguno de los bienes** relacionados en el inventario de activos, ni en los estados financieros aportados con la presente solicitud **se encuentra gravado con garantía mobiliaria.**"*

Además, certificamos que **todos los bienes muebles e inmuebles** relacionados en los inventarios de activos y en los estados financieros con corte al 31 de octubre de 2.025 **SON BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SOCIEDAD”.**

No obstante, del estudio efectuado en el acápite **“11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud”**, y puntualmente de la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 120-185450**, allegado con la presente solicitud, el Despacho advierte la existencia de una **garantía real a favor de Bancolombia** constituida sobre dicho bien.

En efecto, según consta en la **anotación No. 4** del respectivo certificado de tradición y libertad, se registra una hipoteca constituida a favor de Bancolombia, circunstancia que además dio lugar al inicio de un **proceso ejecutivo**, del cual se desprende la anotación posterior de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria. A continuación, imagen tomada del certificado:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-120-6-11586 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 2654 DEL 23-08-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. NIT# 9002419027X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2025 Radicación: 2025-120-6-5654 VALOR ACTO: \$0
Doc: OFICIO 0293 DEL 01-04-2025 JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2025-00059-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. NIT# 9002419027X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

En ese orden, resulta incompatible con la manifestación contenida en la certificación aportada por la sociedad respecto de la inexistencia de bienes gravados, lo que evidencia una inconsistencia entre la información registral y la certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, e impidió tener por acreditado en debida forma el reporte de garantías exigido.

En consecuencia, se requirió a la sociedad deudora para que **allegara nuevamente el Reporte de Garantías Reales** en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676, en el cual **se aclare y refleje de manera expresa la situación jurídica del inmueble**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-185450**, respecto del cual, conforme al certificado de tradición y libertad aportado, se registra una garantía real (hipoteca) a favor de Bancolombia, así como las anotaciones derivadas del correspondiente proceso ejecutivo.

Se indicó que el documento debía presentarse debidamente certificado por el representante legal y el contador público, y dictaminado por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, **indicando además si el bien gravado resulta o no necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.**

Así mismo, se indicó que **deberá allegarse el avalúo comercial actualizado del inmueble**, que permita identificar su valor en el marco del reporte de garantías reales.

En cumplimiento de lo anterior, la sociedad, mediante radicación **2026-01-127217**, subsanó la observación formulada por este Despacho, allegando la certificación de los bienes gravados con garantía mobiliaria, en la cual **discriminó la garantía real constituida a favor de BANCOLOMBIA (hipoteca)** e indicó, además, que dicho bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-185450**, **resulta necesario para el desarrollo de la actividad económica de la deudora**. La certificación se encuentra **debidamente suscrita por el Representante Legal, la Contadora y el Revisor Fiscal**, conforme a la normativa aplicable, así:

BIEN	MATRICULA	GARANTIA A FAVOR DE	BIEN NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR
Lote 2 Morinda - Convenio	120-185450	Bancolombia S.A NIT# 8909039388 - HIPOTECA	SI

Además, certificamos que todos los bienes muebles e inmuebles relacionados en los inventarios de activos y en los estados financieros con corte al 31 de octubre de 2.025 **SON BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SOCIEDAD.**

Para constancia, se firma en la ciudad de Popayán a los 31 días del mes de octubre de 2.025



**GUSTAVO LOPEZ
BAYTALA**
C.C. 76.324.358
Representante Legal



CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ GONZALES
C.C. 1.061.687.811
T.P. 155222-T
Contadora Publica



HAROLD CASTILLO ESCOBAR
C.C. 10.533.757
T.P. 3899-T
Revisor Fiscal

De igual manera, se aportó el **avalúo realizado por el señor VIRGILIO ALONZO GALVIZ PAZ**, en su calidad de **perito avaluador**, respecto del **predio ubicado en la Vereda Morinda, Convenio Lote 2, del municipio de Popayán (Cauca)**.

En este entendido, y una vez revisada la documentación aportada, este Despacho **da por debidamente subsanada la observación formulada.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que los activos de la solicitante superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), la solicitud a reorganización será admitida bajo las reglas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias aplicables.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al señor **EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 34.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, identificada con el NIT 900.241.902-7, en los términos y para los fines indicados en el poder allegado a través de memorial con radicado 2025-01-830589.

SEGUNDO. ADMITIR a la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A.**, identificada con el NIT 900.241.902-7 y domicilio en CL 35 Norte Cerritos de la Paz OF 01, municipio de Popayán - Cauca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERCERO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	GUSTAVO LÓPEZ BAYTALA
C.C.	76.324.358
Contacto	Dirección: CL 35 Norte Cerritos de la Paz OF 01 Popayán - Cauca Correo electrónico: contacto@grupoprodigyo.com Teléfono: 3162918400 - 8339585

CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual será necesaria su posesión ante la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo que establece esta disposición.

En todo caso, se advierte al representante legal de la sociedad que, en el ejercicio de su función como promotor, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad y en general a los deberes establecidos para los promotores, de acuerdo con la normativa vigente.

QUINTO. ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

SEXTO. ORDENAR al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa Regional de la Zona Sur, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

OCTAVO. ORDENAR a la deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

NOVENO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades administrativas y jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610102662084862**, que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

DÉCIMO. ORDENAR al representante legal de la sociedad que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

UNDÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DUODÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás

documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

DECIMOTERCERO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DECIMOCUARTO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DECIMOQUINTO. ORDENAR al representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de

auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DECIMOSEXTO. ORDENAR al representante legal de la sociedad que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCTAVO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMONOVENO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

- a. Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- b. Comunicar al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo, de acuerdo con el protocolo señalado en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificado por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025.
- c. Proceder con la posesión del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modificó la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.
- d. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- e. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
- f. Proceder a la creación del número de expediente **76001919610102662084862**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a las partes que corresponde conocer de este proceso de insolvencia, a la INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
Rad: 2026-01-127217
COD. FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: V6672

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución: 2025-01-149411
6aG4-ec58-0ad4-ec58-6ad4-ecU8